MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-007878
Fecha: 2026-02-19 12:22:10

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

Asunto: REMISIÓN PRÓRROGA No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1773 DE 2025, ÁLVARO FERNANDO LARA ZAMBRANO.

Respetada doctora Isabel Cristina,

De manera atenta, esta Subdirección remite para su revisión y aprobación, el proyecto de minuta de Prórroga No. 02 con soportes del Contrato de Interventoría No. 1773 de 2025 que se relaciona a continuación:

Identificación del tipo de contrato: Contrato de Interventoría

ii. Tipo de solicitud: Prórroga

iii. Número de Contrato: 1773 DE 2025

iv. Objeto del contrato: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN LORENZO - BELLAVISTA- PANAMERICANA EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"

v. Contratista: ALVARO FERNANDO LARA ZAMBRANO C.C.: 18.127.171

vi. Relacionar la información general del Contrato:

FECHA DE INICIO: 5 de diciembre de 2025

1) VALOR INICIAL: $ 58.272.793,00

2) ADICIÓN 1: N/A

3) VALOR ACTUAL: $ 58.272.793,00

4) PLAZO INICIAL: Hasta el 31 de diciembre de 2025

5) ACLARACIONES: N/A

6) PRÓRROGAS:

PRÓRROGA 1: Desde el 31 de diciembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026

7) SUSPENSIONES: N/A

8) MODIFICACIONES: N/A

9) CESIONES: N/A

10) PLAZO ACTUAL: Hasta el 28 de febrero de 2026

vii. Relacionar ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO: N/A.

viii. Discriminar el avance físico y financiero programado % versus el ejecutado:

PROGRAMADO %: 88,00% (avance financiero)

EJECUTADO %: 00,00% (avance financiero)

ix. justificación avance programado vs avance ejecutado:

A la fecha, se han radicado actas de costos a la Dirección Territorial Nariño de diciembre de 2025 por valor de $ 0,00 y de enero de 2026 por valor de $ 21.160.027,50 lo que equivale a un 36,31%.

x. Procesos Sancionatorios: N/A

xi. Garantías:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Póliza No. 560-47-994000194616 anexo 2 que reconoce la prórroga 1. Aprobada en SECOP II el 13/01/2026

xii. Concepto de la modificación solicitada: N/A

xiii. Prórroga: 20 de marzo de 2026

xiv. Adición: N/A

xv. Concepto del Gestor Técnico del Proyecto y/o Supervisor del contrato:

Mediante oficio AFLZ-1773-2025-10 del 17 de febrero de 2026, ÁLVARO FERNANDO LARA ZAMBRANO contratista Interventor solicita prorrogar el plazo de ejecución del Contrato 1773 – 2025, hasta el 20 de marzo de 2026.

Lo anterior teniendo en cuenta el oficio RM-1770-010 del 17 de febrero de 2026 de LEODEGAR RAFAEL ROYS MEJÍA a través del cual solicita la prórroga del contrato de obra 1770 de 2025 hasta el 20 de marzo de 2026.

A continuación, se relaciona su estado actual.

Contrato de obra No. 1770 de 2025

No. SECOP II: SA-MC-DEO-SVR-025-2025

OBJETO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN LORENZO - BELLAVISTA - PANAMERICANA EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

CONTRATISTA DE OBRA: LEODEGAR RAFAEL ROYS MEJÍA C.C. 84.034.968

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 14/10/2025

FECHA SUSCRIPCIÓN: 29/10/2025

ORDEN DE INICIO: 5/12/2025

PLAZO INICIAL: Hasta el 31/12/2025

PRÓRROGA 1: Desde el 31/12/2025 hasta el 28/02/2026

PLAZO ACTUAL: Hasta el 28/02/2026

VALOR INICIAL: $ 350.000.000,00

VALOR ACTUAL: $ 350.000.000,00

PROGRAMADO: 35.00%

EJECUTADO: 24,53%

PLAZO REQUERIDO PARA CULMINAR OBRAS: Hasta el 28 de febrero de 2026

ESTADO: En ejecución

MOTIVOS DEL RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

Mediante el oficio relacionado anteriormente el contratista de obra informa que la temporada invernal presentada en el corredor vial San Lorenzo – Bellavista – Panamericana ha sido particularmente fuerte e intensa, generando afectaciones directas en el normal desarrollo de las actividades contractuales. Las precipitaciones constantes han provocado la disminución del rendimiento operativo, limitando la ejecución de varias actividades programadas y reduciendo el avance físico previsto.

Adicionalmente, la Alcaldía Municipal de San Lorenzo realizó intervenciones en el sector El Cajeto, situación que conllevó al cierre total de la vía entre los días 9 y 14 de febrero de 2026. Esta medida impidió el normal desplazamiento del personal obrero y administrativo hacia el frente de obra, afectando la logística, el suministro de materiales y la continuidad de las actividades programadas.

En consecuencia, las circunstancias descritas, ajenas a la voluntad del contratista y no previsibles, generaron una disminución sustancial en la ejecución de las obras físicas programadas.

Por lo anterior, mediante oficio No. AFLZ-1773-2025-09 de fecha 17 de febrero de 2026, el interventor del contrato emitió concepto favorable frente a la solicitud presentada por el contratista de obra, considerando acreditadas las circunstancias que afectaron el normal desarrollo del cronograma contractual y en consecuencia, solicitó la prórroga del contrato de interventoría hasta el día 20 de marzo de 2026, con el fin de continuar el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y jurídico durante el periodo adicional requerido para la culminación de las actividades de obra.

Cabe resaltar que la prórroga solicitada no implica adición de recursos, toda vez que los valores contractuales actualmente disponibles serán redistribuidos dentro del plazo adicional requerido, sin que ello genere mayores costos para la entidad contratante ni afectación del equilibrio económico del contrato.

Por lo descrito anteriormente, se considera necesaria la prórroga del Contrato de Interventoría 1773 de 2025 hasta el 20 de marzo de 2026.

BALANCE FINANCIERO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 58.272.793,00
VALOR ADICIÓN 1	N/A
VALOR ACTUAL	$ 58.272.793,00
VALOR PAGADO	$ 00,00
SALDOS FENECIDOS:	NINGUNO
SALDOS EN RESERVA:	$ 58.272.793,00
SALDO EJECUTADO:	$ 00,00

SALDO SIN EJECUTAR:	$ 58.272.793,00

A la fecha, se han radicado actas de costos a la Dirección Territorial Nariño de diciembre de 2025 por valor de $ 0,00 y de enero de 2026 por valor de $ 21.160.027,50 lo que equivale a un 36,31%.

Por otra parte, se presenta a continuación, la distribución de los recursos del contrato de interventoría 1773 de 2025 para ejercer la interventoría del contrato en el tiempo solicitado para garantizar el seguimiento y control al contrato de obra 1770-2025.

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS

Formulario 1		Valor actualizado última Minuta de Modificación Contractual No. 1 Fecha: 22/12/2025	Valor solicitado	Valor actualizado presente solicitud
Descripción	Valor inicial			
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL			$ -	
PERSONAL PROFESIONAL			$ -	
Director de Interventoría	$ 3.781.500	$ 3.781.500,00	$ 1.512.600	$ 5.294.100
Ingeniero Residente de Interventoría	$ 11.624.000	$ 11.624.000,00	$ 3.777.800	$ 15.401.800
Profesional Social	$ 1.500.000	$ 1.500.000,00	$ (675.000)	$ 825.000
Profesional Ambiental	$ 1.500.000	$ 1.500.000,00	$ (675.000)	$ 825.000
MONTO AGOTABLE DE ESPECIALISTAS (conforman esta bolsa los especialistas de amarillo)	$ 3.524.248	$ 3.524.248,00	$ (3.524.248)	
Especialista en Estructuras			$ -	
Especialista en Geología y/o Geotecnia			$ -	
Especialista en Hidráulica y/o Hidrología			$ -	
PERSONAL TÉCNICO			$ -	
Inspector SST	$ 1.500.000	$ 1.500.000,00	$ (262.500)	$ 1.237.500
PROVISIÓN JORNADAS 7X24			$ -	
Provisión jornadas 7X24	$ 500.000	$ 500.000,00	$ (500.000)	$ -
SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL	**$ 23.929.748**	**$ 23.929.748**	$ (346.348)	$ 23.583.400
FACTOR MULTIPLICADOR	$ 2,01	$ 2,01	2,01	2,01
TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL (A)	**$ 48.098.793**	**$ 48.098.793**	$ (696.159)	$ 47.402.634
OTROS COSTOS			$ -	
VIÁTICOS			$ -	
Viáticos Director y/o Especialistas	$ 320.000	$ 320.000,00	$ (160.000)	$ 160.000
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA			$ -	
Motocicletas (150cc o mayor, cuyo modelo sea hasta cinco(5) años anteriores al año de suscripción del contrato., Incluye combustible y SOAT)	$ 1.580.000	$ 1.580.000,00	$ 790.000	$ 2.370.000
Trabajo de topografía (Incluye personal, equipo y transporte)	$ 4.500.000	$ 4.500.000,00	$ -	$ 4.500.000
Ensayos de laboratorios (suelos, pavimentos, concretos, etc.)	$ 1.214.000	$ 1.214.000,00	$ (607.000)	$ 607.000
Oficina/Campamento (incluye dotación y servicios públicos)	$ 1.400.000	$ 1.400.000,00	$ 543.159	$ 1.943.159
OTROS COSTOS			$ -	
Transportes aéreos y/o terrestres y/o marítimos y/o fluviales (incluye peajes y combustible)	$ 500.000	$ 500.000,00	$ 250.000	$ 750.000
Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, videos, etc.	$ 200.000	$ 200.000,00	$ 100.000	$ 300.000
Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	$ 160.000	$ 160.000,00	$ 80.000	$ 240.000
Veeduría ciudadana	$ 300.000	$ 300.000,00	$ (300.000)	$ -
Ajuste al peso y/o valor remanente			$ -	
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS	**$ 10.174.000**	**$ 10.174.000**	$ 696.159	$ 10.870.159
SUBTOTAL COSTOS = (A) + (B) = (C)	**$ 58.272.793**	**$ 58.272.793**	$ -	$ 58.272.793
IVA = 19% * (C) = (D)	$ -	$ -	$ -	$ -
COSTO TOTAL = (C) + (D)	**$ 58.272.793**	**$ 58.272.793**	$ -	$ 58.272.793

CONCEPTO DEL SUPERVISOR:

De acuerdo con las condiciones actuales de ejecución del Contrato de Interventoría No. 1773 de 2025 y las condiciones contractuales vigentes y con el fin de continuar las labores de vigilancia y supervisión de las actividades de obra a ejecutar, se avala la solicitud de la interventoría y por tal razón se recomienda a la Subdirección de Vías Regionales atender la solicitud y realizar los trámites del caso para ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría a partir del vencimiento el 28 de febrero de 2026 hasta el 20 de marzo de 2026 para garantizar la vigilancia permanente del contrato de obra 1770-2025.

JUSTITIFICACIÓN JURIDICA

Desde el punto de vista jurídico, es viable la modificación del plazo del contrato de Interventoría, por cuanto, es evidente para cualquier interesado, que dicha modificación está respaldada por situaciones fácticas que son reales y ciertas; como es la supervisión del contrato de obra 1770-2023, que se encuentra en ejecución en el municipio de San Lorenzo, Nariño; si no, además, tales situaciones fácticas ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador, como lo es el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que señala, en lo referente a los contratos de obra pública, cuya modalidad de selección sea la licitación púbica; que, estos deben contar con el seguimiento por parte de una Interventoría, como lo establece el clausulado del contrato de obra antes mencionado:

"INTERVENTORÍA. – Sin perjuicio de la función de supervisión que corresponde a la Unidad Ejecutora y a la Dirección Territorial correspondiente del INSTITUTO según lo previsto en el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y se determinan las funciones de sus dependencias", EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. El interventor ejercerá, en nombre del INSTITUTO, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo."

Por otro lado, es importante, manifestar que el contrato de interventoría sobre el cual se solicita la prórroga tiene lo que la sección primera del H. Consejo de Estado, ha denominado como "coligación negocial funcional", en el entendido que el contrato de obra no puede ejecutarse sin tener una interventoría que lo supervise y el contrato de Interventoría, no se puede ejecutar, sin tener una obra que supervisar.

Este concepto de "coligación negocial", lo ha definido el H. Consejo de Estado en los siguientes términos, a través de la sentencia con radicado 25000-23-26-000-2000-00732-01(24266) así:

"Bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio."

Ahora bien, es necesario recordar, que conforme a lo establecido por la Sala de Consulta y servicio civil del H. Consejo de Estado, los contratos de obra pública, son contratos de resultado y no de medio, en concepto 2386-2018, lo definió así:

"El contrato de obra pública se ha caracterizado por ser el contrato administrativo por excelencia, y la doctrina lo ha calificado como un contrato de resultado (riesgo y ventura), para mostrar la obligación del contratista de asumir el "alea normal" en su ejecución, en contra posición con el "alea anormal" del contrato previsto para la institución del equilibrio financiero del mismo.

Por ello, el contratista asume el mayor riesgo o menor ventura u onerosidad que pueda significar la obtención del resultado: lo único que importa es el resultado final - la entrega en plazo de la obra terminada- abstracción hecha de la actividad desplegada por el empresario para llegar a él, y el costo que le haya supuesto llegar al mismo.

Este principio del riesgo y ventura encuentra equilibrio con el principio del contratista colaborador, también recogido por la doctrina, y no significa, como se ha reseñado, un riesgo ilimitado en la ejecución de sus prestaciones, pues al contrario del principio clásico del derecho civil, lex contractu, se aceptan modificaciones surgidas de la necesidad de satisfacer el interés general y garantizar la ejecución del contrato, y entre ellas, las teorías sobre equilibrio financiero, para permitir que el contratista pueda continuar con su prestación y obtenga una compensación económica adecuada".

Para García de Enterría y Fernández:

"La *esencia de este contrato está en su configuración como una locatio operis, lo que tradicionalmente se suele expresar en el principio tópico del riesgo y ventura, que en un momento se creyó propio de la contratación administrativa y que no es sino la expresión del mecanismo normal de la articulación de las prestaciones en el arrendamiento de obra: resultado contra un precio fijo o alzado.*

El artículo 215 LCSP subraya este carácter cuando afirma que "la ejecución del contrato se realiza (sic) a riesgo y ventura del contratista", salvo los casos de fuerza mayor (art. 231) y lo pactado en las cláusulas de reparto de riesgo que se incluyan en los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado. Quiere decirse que, como el constructor ha de entregar la obra conclusa a cambio de un precio alzado, asume la mayor (riesgo) o menor (ventura) onerosidad que pueda significar para él la obtención de ese resultado; lo único que importa es el resultado final -la entrega en plazo de la obra terminada-, abstracción hecha de la actividad desplegada por el empresario para llegar a él y del coste que para dicho empresario haya supuesto llegar al mismo24".

"Esta característica de riesgo y ventura supone una obligación de resultado asumida por el contratista y ha servido de fundamento para diferenciarlo de los contratos de arrendamiento de servicios".

Conforme a lo anterior, es claro que, el contrato de obra es un contrato de resultado, pero que, para obtener ese resultado, por expresa disposición legal, requiere de un contrato de Interventoría que lo supervise y vigile, para lo cual, el legislador ha dispuesto las herramientas jurídicas, como la modificación en plazo y valor de la Interventoría y la excepción prevista en el artículo 85 de la ley 1474-2011.

En conclusión, la prórroga solicitada es viable jurídicamente, pues cumple con los requisitos definidos por la Jurisprudencia tanto administrativa como constitucional, para este tipo de actos, ya que:

*"Esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador"**.

xvi. Indicar el nombre del Gestor de Proyecto y/o Supervisor del contrato:

La supervisión del contrato de interventoría está en cabeza de la ingeniera ANA ISABEL JURADO SANTACRUZ, funcionaria de la Dirección Territorial del Departamento de Nariño.

xvii. Resumen Justificación Unidad Ejecutora:

Teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. 1773 de 2025, termina el 28 de febrero de 2026, el contratista: ALVARO FERNNADO LARA ZAMBRANO, realizó solicitud de prórroga al contrato principal hasta el 20 de marzo de 2026 a través de oficio AFLZ-1773-2025-10 del 17 de febrero de 2026, la cual fue revisada y firmada por la supervisaora y Directora Territorial Nariño - INVIAS según formato de solicitud adición y/o prórroga contrato de interventoría MEPI-MN1-IN-13-FR-1.

La Subdireccion de Vias Regionales considera viable la prórroga con el fin que la interventoría continúe con las funciones de vigilancia, supervisión y control técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental hasta la finalización de las obras del contrato de obra 1770-2025.

La prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones

contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

Por lo tanto, se hace necesario la prórroga hasta el 20 de marzo de 2026 para dar continuidad a la interventoría del proyecto por el tiempo solicitado y realizar el seguimiento al contrato de obra 1770-2025, cumpliendo con el cronograma y el plan de cargas proyectado del personal de interventoría.

Enlace documentos soporte

Prórroga 2 contrato 1773-2025

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Subdirectora de Vias Regionales

Proyectado por: JOAN SEBASTIAN MONTERO FIALLO
Revisado por: MONICA MARITZA BENAVIDES GONZALEZ, ORLANDO ORTIZ GÓMEZ
Aprobado por:

Copia Interna a: